

# ANEXO I

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

#### CAPÍTULO I: NORMATIVA APLICABLE

##### ARTÍCULO 1º: TERMINOLOGÍA

- a) **“Expediente Electrónico”**: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originados en soporte papel o digital, a solicitud de la parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr elementos de juicio necesarios y suficientes que permitan arribar a conclusiones que sustenten una Resolución definitiva.
- b) **“Unidad Académica y/o Dependencia Universitaria contratante”**: Es el área de la Universidad Nacional de Córdoba que desarrolla el trámite contractual.
- c) **“Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)”**: Es el área dentro de la Unidad Académica y/o Dependencia Universitaria contratante que tiene como función específica tramitar las contrataciones de bienes y/o servicios.
- d) **“Unidad Requiriente”**: Es el área de la Unidad Académica y/o Dependencia Universitaria que demanda los bienes o servicios.
- e) **“Universidad Nacional de Córdoba”** Abrev. : “UNC”.
- f) **“Sistema de contrataciones electrónicas”**: Abrev. “SCE”. Llámese al sistema informático adoptado por la UNC.
- g) **“Portal de Proveedores de la UNC”**. Llámese al sistema informático de registro de proveedores utilizado por la UNC.
- h) **“Sistema de Gestión Documental Electrónica”**: Abrev. “GDE” Llámase al sistema operativo aprobado por Resolución HCS Nº 683/2017.
- i) **“Sitio”**: Refiere al lugar físico o virtual donde debe producirse un acto.
- j) **“Área Legal”**: Llámese al servicio de asesoramiento jurídico permanente, tanto el correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos como aquel brindado por asesorías pertenecientes a las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes.
- k) **“Oferta digital”**: toda propuesta que se elabora y conserva en un formato digital (como PDF, XML u otros archivos electrónicos), sin implicar necesariamente su envío o presentación por medios electrónicos oficiales.
- l) **“Oferta Electrónica”**: toda propuesta generada, firmada y presentada a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de la UNC, de forma ágil, transparente y segura.

**ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a las contrataciones de bienes y servicios

llevadas a cabo por la Universidad Nacional de Córdoba, que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos de compraventa, suministro, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso, de bienes de la Universidad y que celebren sus unidades académicas o dependencias comprendidas en su seno.

**ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.**

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto: En toda contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación con el interés universitario comprometido.
- b) Eficiencia y eficacia de la contratación para cumplir con el interés universitario comprometido y el resultado esperado: Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
- c) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes: En los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.
- d) Transparencia en los procedimientos: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión de la UNC en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.
- e) Publicidad y difusión de las actuaciones: La publicidad y difusión de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de la UNC.
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos: serán responsables los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones por el cumplimiento de todos los principios enunciados en este artículo.
- g) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes: Todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las unidades académicas y dependencias universitarias en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.
- h) Sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

**ARTÍCULO 4°: CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Universidad Nacional de Córdoba, que celebren las unidades académicas o dependencias universitarias comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

**ARTÍCULO 5°: CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:

- a) Los de contratación de personal.
- b) Las locaciones de servicios u obra a personas humanas.
- c) Las compras por Caja Chica hasta VEINTE módulos (20M), que se registrarán por el reglamento especial que apruebe la Universidad Nacional de Córdoba;
- d) Las erogaciones vinculadas a viáticos, movilidad y gastos de representación;
- e) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, que se registrarán por las normas del organismo financiador, salvo que se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual que se aplicarán las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y del presente reglamento y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control;
- f) Los comprendidos en operaciones de crédito público;
- g) Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4° inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios;
- h) Las contrataciones de servicios públicos.

**ARTÍCULO 6°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia; por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, por los principios que rigen las contrataciones públicas y por el Decreto Delegado N° 1.023/01 (o aquel que lo reemplace en el futuro), sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 7°: ORDEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, en todo cuanto no se oponga al Reglamento aprobado por el Régimen de Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba. b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) Manual/es de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de UNC.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

## **CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 8°: CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 9°: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.** Las actuaciones administrativas por las cuales se lleve adelante un procedimiento de selección, deberán incluir en forma obligatoria (con excepción del previsto en el artículo 28 - Compra Menor), por parte de los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones de las dependencias y previo a la obtención de la autorización de llamado, las siguientes constancias:

1. La elección del procedimiento de selección, con las distintas variantes, según los valores estimados para la contratación y el encuadre normativo a utilizar.
2. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se utilizará.
3. La especificación de los bienes o servicios, normas de calidad a exigir y demás especificaciones técnicas.
4. Nómina de los proveedores que se invitará, según corresponda.
5. Integrantes, titulares y suplentes, de las respectivas Comisiones.
6. En los casos de excepciones a la Licitación o Concurso Público, la debida fundamentación que justifique el procedimiento de excepción.

Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización del contrato, deberá quedar vinculado al expediente que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos generados en el proceso, ordenados cronológicamente.

**ARTÍCULO 10°: VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que invoque algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de

confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

**ARTÍCULO 11°: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés universitario, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba o en su caso a la Asesoría Letrada de las dependencias.

El trámite se realizará conforme las normas y disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba, con aplicación supletoria de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y reglamentarias.

**ARTÍCULO 12°: RECURSOS.** Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 13°: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la unidad académica o dependencia universitaria contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Cédula, que se diligenciará en forma prevista en los arts. 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación,
- d) Carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- d) Correo electrónico, se tendrá por notificado conforme al Art. 10 I a) de la OHCS 2022-6-E-UNC-REC, ello es a partir de la hora cero (0) del tercer día de recibido, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico

genere para el emisor, certificada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.

e) La página web de la Universidad Nacional de Córdoba o mediante la difusión en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas que habilite la Universidad Nacional de Córdoba. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico declarados en el Portal de Proveedores de la UNC, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones y para cualquier trámite que se realice.

**ARTÍCULO 14°: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES COMPETENTES.** Las competencias de las autoridades a intervenir en los distintos trámites de selección son aquellas definidas en el Régimen de Montos y Competencias para la Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba. Cuando el monto estimado del contrato sea una limitante para el procedimiento de selección elegido, el importe total en que se estimen las contrataciones, deberán considerar incluidas las opciones de prórroga previstas.

El funcionario y/o agente que autorice la convocatoria, el que elijan el procedimiento de selección aplicable y que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, será responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 15°: REGLA GENERAL.** En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01, los procedimientos de “**licitación pública o concurso público**”, se aplica válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos sea más apropiado para los intereses universitarios, debiendo explicitar los fundamentos que indiquen el apartamiento del régimen general en los casos de Licitación Privada o Concurso Privado y Contratación Directa.

Están exceptuadas de aplicar el criterio general aquellas compras que se realicen por caja chica o compras menores.

**ARTÍCULO 16°: PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, como así también para la adquisición de bienes o contratación de servicios estandarizados, que adopten especificaciones usuales en el mercado.
- b) Venta de bienes de propiedad de la UNC.

**ARTÍCULO 17°: PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.**

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores inscriptos en el Portal de Proveedores de la UNC, y siempre que el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar, para lo cual deberán cumplimentar previamente los requisitos pertinentes para poder hacer una oferta electrónica por el sistema implementado por la Universidad.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

**ARTÍCULO 18°: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y**

**PRIVADOS.** Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

**ARTÍCULO 19°: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** El procedimiento de contratación directa deberá encontrarse debidamente fundamentado y ponderado por la autoridad que lo invoca y podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos:

1. Cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije para tal tipo de procedimiento en el Régimen de Montos y Competencias para la contratación de bienes y servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba
2. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada, luego de efectuados dos llamados.
3. Cuando existan razones de urgencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Universidad Nacional de Córdoba no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos:

4. Cuando se trate de obras, bienes o servicios, científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos cuya ejecución solo puede ser confiada a empresas, personas o artistas especializados, o de reconocida capacidad y experiencia, independientemente de la personería que revistan o cuando se trate de la reposición de bienes o servicios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquiridos o contratados o cuando exista notoria y probada escasez o desabastecimiento en el mercado local de los bienes a adquirir.
5. Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes.
6. Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria.
7. Cuando se trate de contrataciones con organismos o entidades de otras administraciones: nacional, provincial o municipal.
8. La locación de inmuebles, en los casos en los que la Universidad Nacional de Córdoba, actúe como locataria.
9. Cuando existan razones de emergencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección.

Las contrataciones directas contempladas en los apartados precedentes requieren para llevar a cabo el procedimiento la debida fundamentación y la intervención

previa a la adjudicación, de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Gestión Institucional o la dependencia que haga sus veces y de la Dirección de Asuntos Jurídicos o el Área Legal de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante.

Se exceptúa de esta intervención previa cuando el objeto del apartado 5 sea la adquisición de material bibliográfico y en el caso de los apartados por razones de urgencia y emergencia, ya que la misma se producirá con posterioridad a la adjudicación.

#### **ARTÍCULO 20°: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 19° apartado 1 del presente reglamento, siempre que no fuere posible aplicar el procedimiento de la regla general (Licitación Pública) y el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en el Régimen de Competencias y Montos para la contratación de bienes y servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

#### **ARTÍCULO 21°: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.**

A los fines de encuadrar el procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 19° apartado 2 del presente reglamento, deberán acreditarse que se ha realizado un segundo llamado, con la modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares, siempre que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

#### **ARTÍCULO 22°: PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 19°, apartado 3 o apartado 9, del presente reglamento, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la unidad académica o dependencia universitaria contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la comunidad o funciones esenciales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

### **ARTÍCULO 23°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR**

**ESPECIALIDAD.** Se considerará cumplida la condición de “único proveedor”, prevista en el artículo 19°, apartado 4 del presente reglamento, cuando la especialidad e idoneidad del proveedor resulten características determinantes para el cumplimiento de la prestación.

Esta condición quedará acreditada en los siguientes casos:

1. Cuando se fundamente la necesidad de contar con un proveedor especializado y se acompañen antecedentes que acrediten su notoria capacidad científica, técnica o artística, ya sea persona, empresa o artista.
2. Cuando se requiera la adquisición de bienes o servicios inequívocamente compatibles con equipos, sistemas o infraestructura existente o previamente contratada. La provisión deberá ser indispensable, debiendo la unidad requirente justificar dicha necesidad. Cuando el mismo proveedor de la prestación principal pueda brindar un servicio accesorio, se podrá optar por este, siempre que el precio se encuentre dentro de los valores de mercado.
3. Cuando se acredite la baja o nula oferta de un bien determinado, o el desabastecimiento del mismo en el mercado local, y exista una empresa en condiciones de proveerlo. Se entiende por escasez la insuficiencia de recursos disponibles, ya sea por su falta o por su concentración. Se entiende por desabastecimiento la ausencia de bienes en el mercado por un período determinado.

### **ARTÍCULO 24°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR**

**EXCLUSIVIDAD.** Se incluye entre los casos previstos en el artículo 19° apartado 5 del presente reglamento, la adquisición de material bibliográfico, compra de libros (impresos y/o digitales); suscripción a publicaciones periódicas (impresos y/o digitales) y/o bases de datos; servicios brindados por agencias internacionales que nuclean a diversas editoriales; y suscripción a editorial que brinda productos varios (impresos y/o digitales), en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas titulares de la propiedad intelectual de las obras de que se trate y/o especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

Cuando la contratación se fundamente en esta causal deberá quedar documentada con un informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes y con la documentación que compruebe la exclusividad.

### **ARTÍCULO 25°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR REPARACIONES DE MÁQUINAS, VEHÍCULOS, EQUIPOS O MOTORES QUE REQUIERAN DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 19° apartado 6 del presente reglamento, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de

selección resultaría más oneroso para la unidad académica o dependencia universitaria contratante.

**ARTÍCULO 26°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 19° apartado 7 del presente reglamento, el oferente (co-contratante) deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. En el supuesto del apartado 7, cuando el oferente (cocontratante) fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado, se limita la contratación a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud. Se entiende por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 27°: MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES.** Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa u original o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés universitario por el Honorable Consejo Superior.
- b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere fijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- d) Compra diferida: cuando se haya fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato y se desea establecer diferentes plazos de entrega. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben explicar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.
- e) Consolidada: cuando DOS (2) o más unidades académicas o dependencias universitarias contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
- f) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- g) Concurso de proyectos integrales: cuando la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.
- h) Acuerdo marco: cuando la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces, de oficio o a pedido de una o más unidades

académicas o dependencias universitarias contratantes, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. La Dirección General de Contrataciones podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

i) Subasta Inversa: Cuando se necesiten adquirir bienes o contratar servicios a través de un procedimiento de selección (licitación o concurso público o privado o contratación directa) que se adjudica al precio más bajo o la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsión electrónica e interactiva de precios. En todos los casos (salvo los expresamente exceptuados) deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del Decreto 1023/01\*\*

### **ARTÍCULO 28°: CONTRATACIÓN POR COMPRA MENOR - RÉGIMEN**

**ESPECIAL.** La contratación por compra menor es aquel procedimiento de contratación directa que se aplica cuando el monto total de la contratación se encuentre entre los límites establecidos en el artículo 2° punto I del Anexo III RÉGIMEN DE COMPETENCIAS Y MONTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA. La elección de este procedimiento no podrá apartarse de los principios establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 29°: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Éste criterio también aplica para las contrataciones por compra menor.

## **CAPÍTULO II CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS**

**ARTÍCULO 30°: PRINCIPIOS RECTORES.** Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

**ARTÍCULO 31°: PROCEDIMIENTOS.** La Secretaria de Gestión Institucional habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos

prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma presencial, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 32º: EXCEPCIONES.** La Secretaria de Gestión Institucional será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

**ARTÍCULO 33º: IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.** La Secretaria de Gestión Institucional dictará el respectivo manual de procedimientos, a efectos de regular el registro y la autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los sistemas que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o la digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

### **CAPÍTULO III: PLIEGOS**

**ARTÍCULO 34º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba aprobado será de utilización obligatoria por parte de las unidades académicas y dependencias universitarias.

**ARTÍCULO 35º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por las respectivas unidades operativas de contrataciones, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requerentes considerando también el procedimiento de selección, la clase y modalidad que se utilizará. Dicho pliego deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo al Régimen de Competencias y teniendo en cuenta la limitación de Montos para la Contratación de Bienes y Servicios de la UNC.

No obstante lo expuesto, la Secretaría de Gestión Institucional de la Universidad o la dependencia que haga sus veces, podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares, los que una vez aprobados, serán de utilización obligatoria para las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes.

Asimismo, podrá incluir en dichos modelos cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que las unidades o dependencias aprueben, se incluyan tales cláusulas. El pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la UOC de la Unidad académica o Dependencia universitaria contratante podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cada renglón del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar conformado por un único ítem del catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que utilice la UNC.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del catálogo se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Los pliegos deberán ser confeccionados para que expresen correctamente las unidades físicas y monetarias del bien o servicio a contratar. La Secretaría de Gestión Institucional de la Universidad o la dependencia que haga sus veces propondrá los criterios para poder establecer precios de referencia.

**ARTÍCULO 36º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, según el catálogo de bienes y servicios.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin impedir la propuesta de artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y posibilitar a las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 37°: MUESTRAS.** No obstante las previsiones del Artículo 36°, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante.

Además podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

**ARTÍCULO 38°: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, la autoridad de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante autorizará la apertura de una etapa para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 39°: PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO.** La UOC de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante deberá dar publicidad y difundir en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas a utilizarse, la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, por los medios establecidos en el presente Reglamento.

La difusión, a tales fines, se efectuará con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca la UNC. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

**ARTÍCULO 40°: TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Durante el lapso previsto en la convocatoria para la formulación de las observaciones la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones efectuadas por los interesados, en la medida en que se consideren pertinentes, serán utilizados por la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante para incluir en el respectivo proyecto de pliego que se someta a consideración de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 41°: COSTO DE LOS PLIEGOS.** Como regla general y dado que todos los pliegos de bases y condiciones particulares se encontrarán disponibles en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónica a utilizarse, los mismos serán entregados a los proveedores sin costo.

## **CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 42°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.** La Unidad Operativa de Contrataciones que lleve adelante el procedimiento deberá dar publicidad a la convocatoria de selección por los medios aquí establecidos, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

**ARTÍCULO 43°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de la UNC, por el término de DOS (2) días hábiles, se difundirá en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas (SCE), desde el día en que se le comience a dar publicidad.

Durante el término de publicación de la convocatoria, se comunicará a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, y se deberá enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Las invitaciones se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49° del presente reglamento.

El primer día de publicación de las convocatorias deberá realizarse con un mínimo de SIETE (7) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas, sin contar dentro del plazo el día de la apertura.

Cuando la convocatoria no pueda realizarse por oferta electrónica, el plazo se extenderá a DIEZ (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 44°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO

(5) proveedores del rubro inscriptos en el Portal de Proveedores de la Universidad Nacional de Córdoba, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas, sin contar dentro del plazo el día de la apertura.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido registro.

Además se difundirá en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca la UNC.

**ARTÍCULO 45°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO INTERNACIONAL.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a DOCE (12) días hábiles de antelación, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores, sin contar dentro del plazo el día de la apertura.

Cuando la convocatoria no pueda realizarse por oferta electrónica, el plazo se extenderá a DIECISÉIS (16) días hábiles para aquellas que no se realicen en formato electrónico.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días hábiles.

**ARTÍCULO 46°: DIFUSIÓN DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE.** La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples de los artículos 19° a 26° del presente Reglamento, deberá efectuarse mediante la difusión en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas, desde el día en que se cursen las invitaciones a los proveedores, en la forma y por los medios que establezca la UNC en el Anexo II Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC.

**ARTÍCULO 47°: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el presente reglamento, la publicidad y/o difusión de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los plazos de antelación fijados en los artículos 43° a 46° del presente reglamento son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de

selección que por su importancia, complejidad u otras características las autoridades contratantes lo consideren necesario.

b) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, las unidades académicas o dependencias universitarias que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

c) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas a adoptarse, se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por la Secretaría de Gestión Institucional o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 48°: DIFUSIÓN.** Las unidades académicas o dependencias universitarias, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas, la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto, en los casos que se realicen.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- i) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- j) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- k) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- l) Los actos administrativos firmes por los cuales las unidad académica o dependencia universitaria hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- m) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad. La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios o en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 49°: INVITACIONES.** Toda vez que corresponda cursar invitaciones, deberá quedar registrado o dejarse constancia en el expediente la fecha y hora de la

realización de las mismas, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

#### **ARTÍCULO 50°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.**

Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Sitio, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse, consultarse o descargarse los pliegos.
- f) Sitio, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante.
- h) Fecha de inicio y cantidad de días de la publicación.

### **CAPÍTULO V. CONSULTAS Y CIRCULARES**

**ARTÍCULO 51°: VISTA Y DESCARGA DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista y descargar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y/o en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas.

#### **ARTÍCULO 52°: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

**PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la dirección institucional de correo electrónico de la unidad académica o dependencia universitaria contratante que se indique en el citado pliego y se difunda en el pertinente llamado o a través del sistema de contrataciones electrónicas, cuando éste lo habilite, para lo cual el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsión abreviada o adjudicación simple se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 53°: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán elaborarse de oficio o como respuesta a consultas y siempre deben considerarse incluidas como parte integrante del Pliego.

a) Las **circulares aclaratorias**, corresponden ser emitidas por el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones y deben ser difundidas en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema de Contrataciones Electrónicas y se tendrán por comunicadas desde su difusión.

1.- En los Procedimientos de Licitación, Concurso Público o Privado deben ser difundidas con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

2.- En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para difundir las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

b) Las **circulares modificatorias**, corresponden ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los siguientes casos:

1.- Cuando la modificación introducida implique un cambio en el monto estimado para el trámite, que supere el monto máximo permitido en el procedimiento implementado, según el Régimen de Competencias y limitaciones de Montos para la contratación de bienes y servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá intervenir la autoridad competente según el nuevo monto global involucrado.

2.- Cuando el acto administrativo de autorización del llamado delegue expresamente en la autoridad de la unidad académica o dependencia universitaria contratante, la posibilidad de aprobar modificaciones en el pliego, siendo ésta la facultada para emitirla.

Éstas circulares deberán ser difundidas en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas, y se tendrán por comunicadas desde el día de su difusión. Asimismo deberán ser publicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido publicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

La circular que suspenda o prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas y publicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido y publicado el llamado original

con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

## **CAPÍTULO VI. OFERTAS**

**ARTÍCULO 54°: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el sitio y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria. Si la presentación se realiza por oferta electrónica, previamente deberá el proveedor obtener la inscripción definitiva en el Portal de Proveedores de la UNC.

En el caso de comprobarse que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas, en este reglamento, en el manual o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revisión del hecho pudiendo admitirse la oferta o revocar de inmediato el procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre previo a la emisión de la orden de compra o suscripción del contrato respectivo.-

De sospecharse que algún agente universitario hubiere contribuido por acción u omisión a causar la situación descripta el párrafo anterior, corresponderá iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

**ARTÍCULO 55°: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 56°: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta expira con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 57°: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido según las necesidades de la Unidad Requirente.

**ARTÍCULO 58°: REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 59°: OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 60°: OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La unidad académica o dependencia universitaria contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante.

**ARTÍCULO 61°: COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta la cotización billete del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio mencionado, vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 62°: APERTURA DE LAS OFERTAS.** La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema de contrataciones electrónicas en la hora y fecha establecida en el llamado.

En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente y se difundirá en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas. Si el día

señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 63°: VISTA DE LAS OFERTAS.** Por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente deberá dar vista de las ofertas a los oferentes que así lo requieran, los que podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ARTÍCULO 64°: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entiende por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 65°: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Los integrantes de las Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 66°: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA** La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 67°: SESIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Para sesionar y emitir dictámenes, la Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

**ARTÍCULO 68°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

**ARTÍCULO 69°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16° del Decreto Delegado N° 1023/01 y 71° del presente reglamento.
- d. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e. Si resultare ilegible o tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f. Si contuviera condicionamientos.
- g. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas. h. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- i. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- j. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán establecer otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 70°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la unidad académica o dependencia universitaria contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UOC deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días hábiles, como máximo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 71°: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando registren incumplimientos en anteriores contratos con la UNC o tengan una calificación no aceptable en el Registro de Proveedores de la UNC.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO

ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

j) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de la causal prevista en el inciso g) del presente artículo.

**ARTÍCULO 72°: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 73°: DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes, para que formulen la mejora de precios del renglón o renglones a desempatar. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar (en caso de ser presencial) y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si éstos asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 74°: MEJORA DE OFERTAS:** La mejora de precios solo podrá tener lugar en los siguientes supuestos: 1) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo

precedente. 2) A los fines de mejorar la única oferta admisible o, en caso de existir mas de una, el pedido de mejora solo podrá recaer sobre la oferta admisible de mas bajo precio, cuando el oferente sea a su vez habil, elegible y la unidad academica o dependencia universitaria contratante lo estime oportuno y conveniente; 3) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimientos del Regimen de Contrataciones de la UNC.

**ARTÍCULO 75°: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

**ARTÍCULO 76°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará. utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 13° del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles de emitido.

Si el preadjudicatario manifestara su voluntad de no mantener su oferta, se podrá preadjudicar al que le siga en orden de mérito conforme lo dispuesto en Artículo 104 último párrafo del presente reglamento, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**ARTÍCULO 77°: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnar dentro de los TRES (3) hábiles días de su difusión en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas una vez adoptado, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 84° inciso d) del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VIII. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 78°: ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días hábiles de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

## **CAPÍTULO IX. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 79°: PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.** La contratación se entenderá perfeccionada en el momento de notificarse la orden de

compra o de suscribirse el instrumento respectivo, al efecto la unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá optar entre la celebración de un contrato propiamente dicho o la emisión de una Orden de Compra de conformidad al sistema informático habilitado al efecto.

**ARTÍCULO 80º: EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** Para el supuesto que la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante optare por la emisión de la Orden de Compra o de Venta, la misma deberá ser emitida por la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones, deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada y suscrita por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél a quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

**ARTÍCULO 81º: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.** La unidad académica o dependencia universitaria contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

Una vez realizado el correspondiente registro de compromiso presupuestario y dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar la orden de compra o de venta al adjudicatario la que producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En caso de discrepancia entre la orden de compra y los pliegos de bases y condiciones particulares, éstos últimos prevalecerán, considerándose que la orden de compra contiene errores u omisiones. Sin perjuicio de ello, dichos errores u omisiones serán subsanados en cuanto sean advertidos.

**ARTÍCULO 82º: FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se celebrara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de suscribirse el instrumento respectivo.

En estos supuestos deberá utilizarse el modelo contenido en los pliegos modelos de bases y condiciones particulares. En caso que el mismo no se adapte al objeto de la contratación, la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante podrá proponer al Rector, la aprobación de un modelo idóneo.

En todos los casos el contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal que acredite tal carácter y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días hábiles.

Si vencido ese plazo el proveedor no concurriere a suscribir el documento respectivo, la misma Unidad Operativa de Contrataciones lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

No obstante, para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 83°: INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o de la firma del contrato o de efectuada la notificación que produce el perfeccionamiento del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días corridos como máximo.

### **TÍTULO III: GARANTÍAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 84°: CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones que se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección, en los procedimientos de etapa múltiple: por el monto determinado por la unidad académica o dependencia universitaria contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 85°: MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera

en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de la cotización billete del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

#### **ARTÍCULO 86°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR**

**GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: a)

Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente CIEN MÓDULOS (100 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente CIEN MÓDULOS (100 M).

e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo nacional, provincial o municipal.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente reglamento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 87°: RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retiraran las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implica la renuncia tácita a favor de la UNC de lo que constituya la garantía y en su caso corresponderá a la Tesorería de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria

y uno de la Unidad Operativa de Contrataciones, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Tesorería de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria deberá comunicar con DOS (2) días hábiles de antelación a la unidad operativa de contrataciones, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 88°: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

## **TÍTULO IV. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 89°: ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

### **CAPÍTULO II. RECEPCIÓN:**

**ARTÍCULO 90°: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.** Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

**ARTÍCULO 91°: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.** La Comisión Recepción deberá estar integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes. En caso de que no fuera posible integrar la comisión con esta cantidad de miembros, se deberá considerar como mínimo a DOS (2) personas.

**ARTÍCULO 92°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.** La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

**ARTÍCULO 93°: INSPECCIONES.** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la Unidad Académica o Dependencia Universitaria contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las

condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 94°: RECEPCIÓN.** La recepción de los bienes por parte de las Comisiones de Recepción tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la unidad académica o dependencia universitaria contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de dichos elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los derivados de la destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 95°: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días corridos, siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

### **CAPÍTULO III. FACTURACIÓN Y PAGO**

**ARTÍCULO 95°: FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 97°: PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 98°: PAGO.** Los pagos se efectuarán en la forma y moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines se determine en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rija cada procedimiento licitatorio.

En los casos de procedimientos cuyo objeto sea la adquisición de un bien en reemplazo de otro, se podrá ofrecer como forma de pago, el bien usado. Para ello se establecerá que la oferta será evaluada teniendo en cuenta todas las condiciones técnicas, el precio del bien nuevo y el precio del bien a entregar como forma de

pago. En este caso, se deberá dar intervención al área de Patrimonio de la Secretaría de Gestión Institucional o la que haga sus veces.

#### **CAPÍTULO IV. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

##### **ARTÍCULO 99°: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA**

**PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la unidad académica o dependencia universitaria contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109°, inciso c), apartado 1 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la unidad académica o dependencia universitaria contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 100°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la unidad académica o dependencia universitaria contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la unidad académica o dependencia universitaria contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que el oferente, adjudicatario y cocontratante tomare conocimiento del mismo.- Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

##### **ARTÍCULO 101°: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL**

**CONTRATO.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 102°: RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de entrega diferida y en los de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, cuando probadas circunstancias externas, sobrevinientes e imprevisibles afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 103°: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** La autoridad competente conforme Anexo III del presente, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos o del Asesor Letrado de las unidades académicas o dependencias universitarias, podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés universitario comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 104°: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la autoridad competente conforme Anexo III del presente, deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 99° del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 83° del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la autoridad competente conforme Anexo III del presente podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la unidad académica o dependencia universitaria contratante en estos casos.

**ARTÍCULO 105°: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares: a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si no se hubiera establecido en las

cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 106°: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.** El derecho de la Universidad Nacional de Córdoba respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas: a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNC, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12°.

En los casos en que resulte imprescindible para la unidad académica o dependencia universitaria contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

En ningún caso el aumento del monto total del contrato podrá superar el límite máximo establecido por el Régimen de Competencias y Montos para encuadrar el procedimiento de selección.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo. b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la unidad académica o dependencia universitaria contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la unidad académica o dependencia universitaria contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

**ARTÍCULO 107°: CESIÓN.** Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la unidad académica o dependencia universitaria contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, cuya evaluación y eventual aplicación corresponderá al Órgano Rector.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos vigentes en la materia.-

**ARTÍCULO 108°: SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del/los tercero/s por las obligaciones emergentes del contrato.

## **TÍTULO V: PENALIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. PENALIDADES**

**ARTÍCULO 109º: CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando incurran en las siguientes causales: **a)** Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

**b)** Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la unidad académica o dependencia universitaria contratante.

Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

**c)** Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

**d)** Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la unidad académica o dependencia universitaria contratante.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la unidad académica o dependencia universitaria contratante quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La unidad académica o dependencia universitaria contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 110°: PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

**ARTÍCULO 111°: AFECTACIÓN DE PENALIDADES.** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la UNC
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 112°: RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## **CAPÍTULO II. SANCIONES**

**ARTÍCULO 113°: CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando incurran en las siguientes causales: **a)** Apercibimiento:

1.- Se aplicará un apercibimiento al oferente al que se le hubiere aplicado la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la causal establecida en el artículo 109°, inciso a, apartado 1 del presente reglamento. **b)**

Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables, salvo en los casos que se prevea una sanción mayor.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1. 3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, salvo en los casos que se prevea una sanción mayor.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2. 1.- Cuando se constate que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10° del Decreto Delegado N° 1.023/01.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento, salvo cuando la desestimación se funde en el artículo 71° inciso g del presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el artículo 69° inciso b) del presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Registro de Proveedores de la UNC c) Inhabilitación:

1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1.023/01.-

**ARTÍCULO 114°: CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de otros los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 115°: PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedará firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

## **TÍTULO VI. PORTAL DE PROVEEDORES DE LA UNC**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 116°: SISTEMA.** Se denomina Portal de Proveedores de la Universidad Nacional de Córdoba a la herramienta de gestión que permita a los proveedores acceder de manera eficiente a los procesos de compras de la Universidad Nacional de Córdoba, desde el registro como proveedor u oferente hasta la visualización de órdenes de compra, pagos y retenciones. Asimismo, permitirá a los proveedores la administración y actualización de datos, acceder a las convocatorias y realizar ofertas electrónicas.

El mismo deberá compatibilizar con el Registro de Evaluación de Proveedores de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 117°: INSCRIPCIÓN.** Quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Universidad Nacional de Córdoba, salvo las excepciones que para cada procedimiento en particular se dispongan, deberán realizar el trámite de inscripción que corresponda según el tipo de persona humana o jurídica.

**ARTÍCULO 118°: OBJETO.** El Portal tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, penalidades y sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que el Órgano Rector considere de utilidad.

## **TÍTULO IX. ÓRGANO RECTOR**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 119°: ÓRGANO RECTOR.** El Órgano Rector será la Secretaría de Gestión Institucional o la Dependencia que haga sus veces, la que tendrá por función, las siguientes:

a) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones.
2. Promover el perfeccionamiento permanente del régimen de contrataciones de la UNC.
3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes.
4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la UNC.
5. Administrar la información que remitan las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.
6. Administrar el sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la UNC.

7. Administrar y actualizar el correspondiente catálogo de bienes y servicios, conforme al sistema de contrataciones electrónicas adoptado.
  8. Administrar el Registro de Proveedores de la UNC, conforme al sistema de contrataciones electrónicas adoptado.
  9. Administrar el sistema de contrataciones electrónicas adoptado, debiendo actuar en conjunto las áreas de sistemas como administrativas pertinentes.
  10. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- b) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia, así como aclaratorias, interpretativas y complementarias.
  - c) Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, en materia de contrataciones a las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes.
  - d) Elaborar y proponer las modificaciones necesarias al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y al presente reglamento.
  - e) Proponer a la Autoridad Universitaria la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
  - f) De oficio o a petición de uno o más Unidades Académicas o Dependencias Universitarias contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco.
  - g) Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto al régimen de contrataciones aplicable a la UNC.
  - h) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones necesarias para la renegociación de los precios a la que se refiere el artículo 103° del presente reglamento.
  - i) Aplicar las sanciones de suspensión e inhabilitación.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES  
UNC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.